

sición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 15 de junio de 1981, les condenó como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y otro contra la seguridad del tráfico a las penas respectivas de seis años y un día de presidio mayor a cada uno de ellos y 25.000 pesetas de multa para el primero y 50.000 pesetas para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Herráez Martínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11435 REAL DECRETO 884/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Amador Castillo Cortés.

Visto el expediente de indulto de Amador Castillo Cortés, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz que, en sentencia de 21 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Amador Castillo Cortés, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor y multa de 10.000 pesetas.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11436 REAL DECRETO 885/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Manuel Vázquez Sangiao.

Visto el expediente de indulto de Francisco Manuel Vázquez Sangiao, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de 28 de mayo de 1979 le condenó como autor de un delito de violación a la pena de dieciocho años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Manuel Vázquez Sangiao, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de diez años de presidio mayor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11437 REAL DECRETO 886/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jesús Alfonso Rodríguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de 9 de octubre de 1982 le condenó como autor

de un delito de violación a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de prisión mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11438 REAL DECRETO 887/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Alfonso del Valle Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Alfonso del Valle Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencia de 7 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito de incendio a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Alfonso del Valle Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor, con la prohibición de residir en la ciudad de Albacete durante el periodo de tiempo de la primitiva condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11439 REAL DECRETO 888/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Diego Gómez Carretero.

Visto el expediente de indulto de Diego Gómez Carretero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 22 de noviembre de 1980 le condenó, como autor de tres delitos de estafa a tres penas de dos meses de arresto mayor; uno de amenazas, a dos meses de arresto mayor, y una falta de daños a diez días de arresto menor y como autor de un delito de daños y otro de robo a una multa de 75.000 pesetas y una pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Diego Gómez Carretero, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuesta por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11440 REAL DECRETO 889/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Aguilera Peña.

Visto el expediente de indulto de Juan Aguilera Peña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de 30 de septiembre de 1980, le condenó como autor de tres delitos de falsedad en documento oficial a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y 30.000 pesetas de multa y como autor de un delito de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla 2.ª, del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Aguilera Peña, conmutando las expresadas penas privativas de libertad, por las de dos años y tres meses de presidio menor, con multa conjunta de 20.000 pesetas, las tres primeras, y por la de tres meses de arresto mayor, la última.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11441 REAL DECRETO 890/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba.

Visto el expediente de indulto de Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba, condenados por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 27 de marzo de 1979, como autores de un delito de cohecho, a la pena de un año de presidio menor, 70.000 pesetas de multa y seis años y un día de inhabilitación especial; de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de 10.000 pesetas, y como autores de un delito de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor y seis años y un día de inhabilitación especial para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba del resto de las penas de inhabilitación especial que les quedan por cumplir, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11442 REAL DECRETO 891/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Antonio Miguel Ocaña Quesada.

Visto el expediente de indulto de Antonio Miguel Ocaña Quesada, condenado por el Juzgado de Instrucción de Andújar, en sentencia de 4 de febrero de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Miguel Ocaña Quesada del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11443 REAL DECRETO 892/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Adolfo Erenas Hogg.

Visto el expediente de indulto de Adolfo Erenas Hogg, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 7 de marzo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Adolfo Erenas Hogg del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11444 REAL DECRETO 893/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Arias Rouco.

Visto el expediente de indulto de José Arias Rouco, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 16 de enero de 1982, como autor de un delito de encubrimiento, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Arias Rouco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 50.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11445 REAL DECRETO 894/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Boris Superina.

Visto el expediente de indulto de Boris Superina, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 12 de junio de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de 90.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Boris Superina de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11446 REAL DECRETO 895/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Bea Font.

Visto el expediente de indulto de José María Bea Font, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de octubre de 1980, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en 5 de noviembre de 1979, como autor de un delito de escándalo público, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José María Bea Font de las dos terceras partes de la pena privativa de derechos impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11447 REAL DECRETO 896/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Domínguez Fariñas.

Visto el expediente de indulto de José Luis Domínguez Fariñas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de noviembre de 1977, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y por un delito de hurto, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa